



## PERSONALIDAD CIENTIFICA DE PEDRO LOMBARDIA

JAVIER HERVADA

Para quienes tuvimos la suerte de tratar asiduamente al Prof. Lombardía en el ámbito de lo profesional, hablar de su aportación científica nos resulta cosa de difícil sencillez. Digo sencillez, porque sus aportaciones son tan patentes y conocidas que no es nada complicada la tarea de hacerlas resaltar, Y hablo de dificultad, porque esas aportaciones no se limitan a aquellas que aparecieron en escritos firmados por él. ¡Cuántas ideas publicadas por sus discípulos, fueron suyas en sus orígenes! Y por otra parte, su asombrosa capacidad de asimilación y de diálogo, le llevó a prohijar incipientes ideas ajenas, que por él fueron completadas y de él recibieron forma e impulso; ideas que sin él no hubiesen fructificado. En esta variedad de formas reside la dificultad para exponer sus aportaciones. Parece por ello lo mejor ceñirme a trazar las principales líneas de fuerza de su pensamiento, dispensándome de entrar en detalles, que poco añadirían a este acto de homenaje y podrían tornar prolijas mis palabras, aunque nunca estarían carentes de interés.

Un rasgo principal de la personalidad científica de Lombardía hay que situarlo en el método, correspondiente a su comprensión del derecho canónico. Desde que, inacabada todavía la licenciatura en Derecho, se orientó decididamente por la especialización canónica, tuvo una convicción fundamental, enraizada en la más gloriosa tradición jurídica: ser canonista es ser jurista, porque el derecho canónico es derecho; en consecuencia, el método jurídico es el propio de la ciencia canónica.

Desde los primeros momentos de su dedicación al derecho canónico, su fina intuición y su clarividencia le convencieron de la necesidad que tenía la ciencia canónica de una renovación metodológica.

La doctrina más tradicional, junto a un fundamental acierto en las soluciones, elaboraba una ciencia de escaso aliento y vivía de espaldas a los modernos métodos jurídicos. Lombardía se alineó con los intentos renovadores que estaban representados por un grupo de canonistas italianos, profesores de las Facultades de Jurisprudencia civiles e hizo meta de su vida profesional la renovación metodológica del derecho canónico. Ardua tarea, que le llevaría a ser cabeza y maestro de una Escuela que ha llegado a ser una de las más conocidas de este siglo.

Discípulo directo del maestro Del Giudice, bajo su égida comenzó a trabajar en esta línea mediante lo que fuera su tesis doctoral en derecho: «La persona física en el derecho canónico». Su publicación llegó a estar anunciada en las tapas de los primeros libros de la «Colección Canónica» de esta Universidad, pero nunca llegó a ir a imprenta. La razón no fue otra que la primera gran conversión metodológica de Lombardía, que fue fraguando durante los cursos 1958-1959 y 1959-60. ¿Cuál fue el nudo de esta conversión? En breves palabras fue éste: al utilizar la metodología de la moderna ciencia del derecho, advirtió en ella un trasfondo positivista, que era incongruente con el derecho canónico. La solución de Del Giudice con su teoría de la *canonizatio*, que Lombardía aplicaba al tratamiento de la persona física, era ingeniosa pero lejos de resolver el problema, lo dejaba intacto. Era necesario un método jurídico que, recogiendo lo mejor de la modernidad, asumiese el derecho natural y el derecho divino positivo como verdaderos derechos, de modo directo y no por mediación humana.

Esta conversión fue lo que dio nacimiento a una fundamental originalidad metodológica de Lombardía y, tras de él, de su Escuela. Modernidad y, a la vez superación del positivismo fueron los rasgos básicos del método lombardiano. ¿Qué fue de aquella monografía? Debidamente remodelada dio lugar a una serie de trabajos sobre la persona y los laicos, que constituyen una notable parte de sus más brillantes estudios.

Otra caracterización importante de la personalidad científica de Lombardía fue obra de una segunda gran conversión metodológica, que fraguó en marzo de 1966. He dicho metodológica, porque tuvo que ver con el método, pero sobrepasó en mucho lo simplemente metodológico. Intentaré explicarla brevemente. El derecho canónico fue visto durante muchos siglos como *disciplina*, esto es, como instrumento en manos de los Sagrados Pastores para conseguir un orden en la Iglesia. Era, podemos decir, ley de la autoridad y cauce de obediencia. Esta visión del derecho canónico es parcialmente verdadera, en el sentido de que efectivamente toda legislación tiene en parte



esa naturaleza. El problema reside en dar carácter absoluto a tal modo de entender el derecho. Buena es la disciplina, pero el derecho no puede ser sólo disciplina. ¿Qué es lo que quedaba oculto y sin cauces en la concepción del derecho como disciplina y ley de la autoridad? Los derechos de los fieles y sus ámbitos de libertad. Libertad y derechos cuyo respeto responde al derecho divino, esto es, a la voluntad fundacional de Cristo. Cuando se afirma, con el Nuevo Testamento, que *ubi Spiritus ibi libertas* o que el fiel está constituido *in libertatem gloriae filiorum Dei*, no se está hablando de una ausencia de poder y autoridad ni de una irresponsable rotura de vínculos. Se está hablando, en cambio, de esferas de autonomía, de misión propia de los fieles y de carismas impulsados libremente por el Espíritu Santo. Si es verdad que el derecho canónico es derecho de disciplina, también exige ser un derecho de libertad, una verdadera *legislatio libertatis*, que armonice autoridad y carismas, libertad y autoridad, derechos de los fieles y ejercicio de la jurisdicción.

Lombardía se ocupó de estos temas en una serie de estudios, en los que supo conjugar elegantemente los términos a primera vista opuestos, dando una lección de ponderación y modernidad. Pero más decisivo e importante que todo ello fue su impulso a la construcción de un sistema técnico que hiciese factible el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales de los fieles. Desde el punto de vista técnico-jurídico eso tiene un nombre preciso: la distinción en ramas, esto es, la diferencia entre derecho constitucional y ley ordinaria, la distinción de funciones y la construcción de un derecho administrativo, la asunción del principio de legalidad para el derecho penal y otras cosas semejantes.

Apenas vio claro este punto, recogiendo algunos anhelos que ya se habían hecho presentes entre sus discípulos, dio un gran impulso a la tarea de construcción de un derecho canónico orientado a los derechos de los fieles en armonía con los fenómenos de jurisdicción y potestad que existen en la Iglesia. Con ello imprimió a su Escuela otro de sus rasgos característicos, que también han seguido otros autores no inscribibles en ella. Y ello de tal suerte, que la nota típica de los discípulos de Lombardía ha estado, está y debe seguir estando en estos tres rasgos: ser canonista es ser jurista, pureza metódica formal y la distinción en ramas.

Ser canonista es ser jurista. He aquí una de las convicciones fundamentales de Lombardía, heredada de la mejor tradición canónica. Más bien podríamos hablar de una convicción fundamental de los canonistas desde que Graciano fundara la ciencia del *ius canonicum*. Sin embargo, en nuestra época hay sectores canonísticos que han abandonado esta convicción fundamental y la han transmutado

por otra: ser canonista es ser teólogo. Con ello, lo que fuera un rasgo común de los canonistas ha venido a ser —y confío en que sea transitoriamente— un rasgo caracterizador de la Escuela de Lombardía, aunque naturalmente compartida por otros. La figura de Lombardía enlaza así con la mejor tradición canónica, con la serie de grandes canonistas que atraviesa los siglos de historia de nuestra ciencia, desde el medioevo hasta nuestros días.

Hablar de tradición canónica no es, en el caso de Lombardía, un recurso retórico. Siempre quiso volver a la gloriosa herencia del *utrumque ius*, en lo que a la ciencia se refiere; fue su gran ilusión que la ciencia canonista reconquistara el prestigioso puesto que siempre tuvo, hasta el siglo XVIII, dentro de la ciencia jurídica. Por eso, en él, decir que ser canonista es ser jurista tenía un matiz a resaltar. Ser canonista es profesar una ciencia, ser jurista entre juristas; nada tiene que ver con la condición eclesial del canonista, ni tampoco, de suyo, con la formación o funciones de la clerecía, aunque la ciencia canónica puede interesar a tal efecto. Siempre vio el derecho canónico con mentalidad plenamente profesional, como un fenómeno jurídico de interés para el universitario. Así entendió también la Facultad de Derecho Canónico, como una Facultad de Derecho especializada, cualquiera que fuese su estatuto jurídico. Y con esta mentalidad permaneció en la de esta Universidad, hasta su marcha a la Universidad Complutense.

Esta forma de entender la función del canonista, le llevó a impulsar un instrumento institucional, que sirviese para fomentar la ciencia canónica desarrollada en las Facultades de Derecho y en las Facultades de Derecho Canónico, a la vez que subrayase y garantizase el carácter estrictamente profesional del quehacer científico del canonista. Se trataba de un centro de investigación, sin otro calificativo que el de universitario, no reductible a centro eclesiástico. Este centro es el Instituto «Martín de Azpilcueta», creado por decreto del Gran Canciller de 28 de marzo de 1967, como Instituto universitario del máximo rango.

Se será fiel a la idea fundacional auspiciada por el Prof. Lombardía, si el citado Instituto no se entiende como prolongación de una Facultad, sino como un verdadero centro interfacultativo, dotado de autonomía precisamente para este objeto. Según la mente de Lombardía, el Instituto «Martín de Azpilcueta» es un centro de investigación abierto a la cooperación internacional, en cuyo seno se encuentren representadas las diversas corrientes canónicas y albergadas por igual las investigaciones de las distintas Facultades.

Otra empresa científica que dirigió y alentó Lombardía fue la revista «Ius Canonicum». De ella fueron germen las conversaciones



que al respecto tuvimos en la Cámara de Comptos los años 1958 y 1959, cuando el núcleo de canonistas de esta Universidad éramos tan sólo dos personas, ninguna de las cuales llegaba a los treinta años. El primer proyecto fue el de un Anuario sobre el que vertimos una gran ilusión, única cosa con la que por entonces se contaba. Este proyecto se transformó pocos meses después en el de una revista semestral, que inició su andadura en 1961, recién creada la Facultad de Derecho Canónico. Con tan leve estructura inicial —leve pero entusiasta— Lombardía consiguió una revista que desde el primer número destacó por su calidad. Después de diez años de dirigirla, la revista quedó fuertemente implantada.

Junto al derecho canónico, Lombardía cultivó la ciencia del derecho eclesiástico del Estado, siguiendo el ejemplo de los canonistas italianos de las Facultades de Jurisprudencia civiles, que desde el principio de su dedicación al derecho canónico tanto le sirvieron de ejemplo. Durante muchos años prevaleció en él su faceta de canonista, pero desde siempre cultivó la ciencia eclesiasticista y transmitió a sus discípulos la inquietud por ella. Era deseo suyo extender en España el cultivo de esa ciencia, que apenas estaba iniciado, deseo que se hizo más fuerte en los últimos diez años, cuando una serie de acontecimientos de la Universidad española, le llevaron a sentir la urgencia de esta labor.

En esta inquietud suya por el derecho eclesiástico tuvo su origen una decisión, que sin duda debió costarle mucho: solicitar el traslado a la cátedra de Derecho Canónico de la Universidad Complutense de Madrid. No fue una veleidad, sino fruto de una larga meditación. Las circunstancias que atravesaba la Universidad española, le llevaron al convencimiento de que el lugar apropiado para impulsar la ciencia del derecho eclesiástico era Madrid y de modo especial la citada cátedra. Y mientras proseguía una amplia actividad impulsando entre sus discípulos el estudio del derecho eclesiástico, hizo las gestiones necesarias para su traslado a la capital del Reino. De su actividad en Pamplona queda como fruto más visible, el primer manual español de derecho eclesiástico, que él dirigió.

Una vez instalado en Madrid comenzó a gestionar la que sería su última empresa: el «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado». Sólo alcanzó a ver un fruto primerizo —el primer volumen—, que ha abierto grandes esperanzas. El Anuario fue una antigua idea, acariciada por él. Recuerdo que desde años antes me había hablado de sus propósitos al respecto y yo mismo, siendo Decano de la Facultad de Derecho, intenté que desde aquí la hiciese realidad.

Pero sin duda sus mejores empresas son sus discípulos, sobre los

que ejerció un magisterio de excepcional calidad, y sus escritos. ¿Cómo nos revelan a Lombardía sus escritos?

Fue un canonista de extraordinaria sensibilidad para penetrar en los problemas y de no menos extraordinaria finura para captar el pensamiento de los autores. Dotado de una mentalidad jurídica poco común, sabía ir con rapidez y profundidad al meollo de las cuestiones y ofrecer soluciones que admiran por su ponderación y claridad.

Quizás su rasgo más característico fue su prodigiosa capacidad de síntesis. Son sus artículos como una preciosista labor de encaje, en la que en breves trazos se ofrece un completo estado de la cuestión, se dialoga con los autores y se ofrece la personal opinión. Sin duda, su capacidad de síntesis alcanzó su cénit en sus inacabadas *Leciones de Derecho Canónico* en las cuales dice más en doscientas páginas que obras de otros autores de mucho mayor volumen.

Termino ya. Demasiado poco tiempo he podido hablar para hacer justicia a tal maestro. Pedro Lombardía no ha sido sólo un excelente universitario, ni un profesor de gran calidad, cuya figura el tiempo termina por desvanecer. Ha sido un egregio canonista que ha entrado en la historia de la ciencia canónica, que ya no podrá escribirse sin que su nombre aparezca en ella como uno de los grandes canonistas de este siglo.